

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre el trabajo de partición presentado, de la revisión del expediente advierte el Despacho lo siguiente: En auto de 10 de diciembre de 2018, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de los causantes LUIS ALBERTO VILLALBA HURTADO y SOFÍA CRUZ DE VILLALBA, ordenándose el emplazamiento de JOSÉ TOBIAS PARDO VILLALBA en representación de la señora ISABEL VILLALBA DE PARDO (Q.E.P.D.), hija de los causantes. Posteriormente, en providencias de 7 de mayo y 26 de agosto de 2019 se tuvo en cuenta la publicación de emplazamiento, continuándose con el trámite respectivo en el que se reconocieron como herederos de los causantes a los señores DORIS ELENA PARDO VILLALBA, LUIS ALBERTO VILLALBA CRUZ, FABO ALBERTO OROZCO VILLALBA, MARTHA ISABEL PARDO VILLALBA y GIOMAR CONSUELO VILLALBA PARADA.

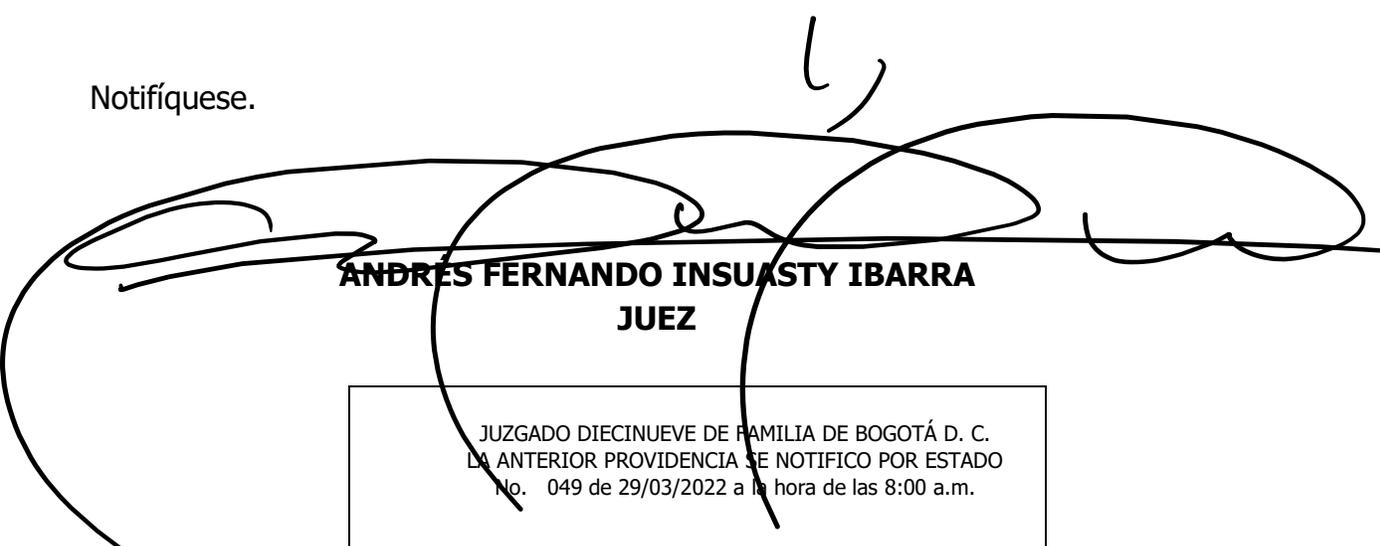
Así las cosas, se evidencia que, aun cuando el señor JOSÉ TOBIAS PARDO VILLALBA fue emplazado, aquel no compareció al proceso y sin embargo no se le ha nombrado un curador para que ejerza la representación del ausente en este asunto, tal y como lo dispone el inciso 4 del artículo 492 del C.G.P. Conforme a lo anterior, y a efectos de evitar futuras nulidades, así como garantizar el derecho de defensa y contradicción, el Despacho previo a continuar con el presente trámite realizará un control de legalidad según lo normado en el artículo 132 ibídem, para lo cual se Dispone:

1. En atención con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM del asignatario JOSÉ TOBIAS PARDO VILLALBA a la abogada ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Así mismo, hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 Ibídem, en el término allí otorgado. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

¹ Correo electrónico: : egc.aseconin@gmail.com

2. Se REQUIERE a los apoderados judiciales de los interesados para que procedan a acreditar el tramite impartido a los oficios No. 2264 y 2265 de 26 de noviembre de 2020, emitidos por el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal "Tercero" de la providencia de fecha el 28 de octubre de esa anualidad.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 049 de 29/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae817f325fc779b95c4f93246ee38302fd784e73ca709ab4ddf0af479d7bfd**

Documento generado en 28/03/2022 01:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>